



Rad. E.-080013153016-2019-00164-H.

INFORME SECRETARIAL

Doy cuenta a la señora Juez del proceso radicado bajo el número 08-001-31-03-016-2019-00164-00, informando que la apoderada judicial de la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en escrito con fecha 13 de diciembre de 2021 solicitó prestar caución y/o garantía bancaria que garantice el pago total de la obligación.

Sírvase proveer.-

D.E.I.P., de Barranquilla, 14 de febrero de 2022.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.

La Secretaria.

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, CATORCE (14)
DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2.022).-**

La sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, a través de apoderada judicial solicitó con memorial calendado 13 de diciembre de 2021, que se le fijará caución para impedir las posibles medidas cautelares que se pudieran decretar por el Despacho, en ese sentido, es patente traer a colación lo dispuesto en el Art. 602 del C.G.P.:

“Artículo 602. Consignación para impedir o levantar embargos y secuestros. El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

“Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel...” (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

Con fundamento en lo anterior, y por ser procedente la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la sociedad ejecutada, se accederá a ello y se le ordenará que en el término de cinco (5) días a la demandada a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído que preste a órdenes de este Despacho caución en dinero conforme a lo dispuesto en el Art. 603 de la Ley 1564 de 2012 y por la suma de **(\$2.400.000.000.00)** correspondiente al valor de las pretensiones de la demanda aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

Por lo expuesto, La JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

UNICO.- Ordenar a la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, preste a órdenes de este Juzgado caución en dinero por la suma de **(\$2.400.000.000.00)** Lo anterior conforme a las pretensiones sustentadas en las facturas de venta que militan como títulos ejecutivos junto a intereses dentro del presente proceso de

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. E.-080013153016-**2019-00164**-H.

ejecución más el cincuenta por ciento (50%) conforme lo establece el Art. 602 del C.G.P., con el fin de que no se decreten medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Juez